



Ajuntament de
Catarroja

Qualitat i Futur



Àrea: ÀREA SECRETARÍA
Equipo: Equipo de Servicios Sociales
Expte. Núm.: 000002448/2016
Asunto: APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA

Secretaria General del M.I. Ayuntamiento de Catarroja,

CERTIFICO:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en fecha 28/07/2016 (acta nº. 9/2016/PLENO), adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

2.2. - ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS A LAS PERSONAS. APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda y otros asuntos del Pleno que en sesión celebrada en fecha 22/07/2016: "con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales de Compromís y del PSOE, y las abstenciones de los representantes de los Grupos Municipales del PP, de Guanyar Catarroja y de Ciudadanos, la COMISIÓN DE CUENTAS E INFORMATIVA DE HACIENDA Y OTROS ASUNTOS DEL PLENO dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo: "

Visto el expediente 000002448/2016 se desprenden los siguientes

HECHOS

1º.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento para la concesión de prestaciones económicas, periódicas y no periódicas, de servicios sociales, de acuerdo, por una parte con lo establecido en la Instrucción 1/2016, de 22 de febrero, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se dan instrucciones a las Entidades Locales relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social y ayudas para el desarrollo personal de personas de la Tercera edad y, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2º.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.e) y 26.1.c) establece que *el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

Finalmente el artículo 26.1.c) del mismo cuerpo normativo establece que para los municipios de más de 20.000 habitantes es obligatorio:

c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

3º.- Por el TAG del Área de Participación Ciudadana y Servicios a las Personas se ha emitido informe sobre la competencia y el procedimiento para la aprobación de la presente ordenanza, determinándose la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y con mayoría simple conforme a lo establecido en el artículo 47.1 del mismo cuerpo normativo.

4º.- La presente Ordenanza se estructura en seis títulos y dos disposiciones finales. En el título I regula las disposiciones generales. El título II regula las modalidades y características de las prestaciones. El título III dedicado al procedimiento. El título IV regula la resolución y la justificación de las ayudas. El título V la compatibilidad. El título VI regula la actualización de las cuantías y requisitos de las prestaciones.

Por lo anterior se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas individuales, periódicas y no periódicas, del Ayuntamiento de Catarroja del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS, PERIÓDICAS Y NO PERIÓDICAS, DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento para la concesión de prestaciones económicas, periódicas y no periódicas, de servicios sociales, de acuerdo, por una parte con lo establecido en la Instrucción 1/2016, de 22 de febrero, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se dan instrucciones a las Entidades Locales relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social y ayudas para el desarrollo personal de personas de la Tercera edad y, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.e) y 26.1.c) establece que *el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

Finalmente el artículo 26.1.c) del mismo cuerpo normativo establece que para los municipios de más de 20.000 habitantes es obligatorio:

c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

La presente Ordenanza se estructura en seis títulos y dos disposiciones finales. En el título I regula las disposiciones generales. El título II regula las modalidades y características de las prestaciones. El título III dedicado al procedimiento. El título IV regula la resolución y la justificación de las ayudas. El título V la compatibilidad. El título VI regula la actualización de las cuantías y requisitos de las prestaciones.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento legal, objeto y ámbito de aplicación

1.1. Marco normativo. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de prestaciones económicas individualizadas, periódicas y no periódicas, de servicios sociales por el Ayuntamiento de Catarroja. El marco legal que se debe tomar en consideración para establecer dicha regulación viene determinado por la Instrucción 1/2016 de 22 de Febrero, de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, relativa al procedimiento y tramitación de las PEIS o Ayudas de Emergencia Social. Además se deben tomar en consideración también la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

1.2 Ámbito de aplicación. Las precitadas prestaciones económicas están dirigidas a personas individuales o unidades familiares, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a la autonomía personal, social y económica y que no se pueden resolver con medios económicos propios, para permitir su normal desarrollo humano y social.

A los efectos de este artículo se considerará unidad familiar a todas aquellas personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se acreditará mediante la correspondiente consulta al padrón municipal.

1.3 Ámbito temporal. Las ayudas previstas en la presente ordenanza tienen carácter excepcional y no periódico, o bien tienen carácter periódico, concediéndose una sola vez en cada ejercicio económico por modalidad de prestación no periódica.

Artículo 2. Modalidades de ayudas.

I) Ayudas no periódicas (AINPs) con las siguientes tipologías

- a) Uso de vivienda habitual. **Adecuación y equipamiento básico**
- b) Acciones extraordinarias. **(Situaciones excepcionales por circunstancias sobrevenidas)**
- c) Necesidades básicas. **(Alimentación y acceso a recursos y servicios de primera necesidad)**
- d) Ayudas para desplazamientos.
- e) Ayudas técnicas: adaptaciones personales, adaptación del hogar y útiles. **(ayuda de gafas, hasta los 15 años, se puede solicitar la ayuda por sanidad- TS Centro de Salud)**
- f) Ayuda para empobrecimiento energético **(máximo de 500€ anuales en total de agua, luz y gas)**

II) **Ayudas periódicas, Éstas ayudas siempre estarán vinculadas a programas de intervención familiar o expedientes de protección de menores en riesgo o aquellas unidades familiares que por circunstancias sobrevenidas no puedan atender al menor. El objeto de estas ayudas es establecer mecanismos de protección de los menores a través de la visibilización de los mismos con la provisión de sus necesidades básicas. El acceso a estas ayudas, precisa de un informe del servicio de familia e Infancia.**

Estas ayudas contienen **las siguientes tipologías:**

- a) Becas de lactancia.
- b) Becas de guardería.
- c) Becas de comedor escolar.

2.1 Exclusiones Generales: Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas, en cualquier de sus modalidades:

A). Aquellas que hayan sido subvencionadas, -o sean competencia de otras Administraciones- por el mismo concepto, por otros organismos. Será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas.

B). Adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas.

Se establece el principio general de compatibilidad cuando presenten diferente naturaleza y atiendan distinta finalidad.

Artículo 3. Crédito presupuestario y periodo de vigencia

La cuantía total de las ayudas será con cargo a la correspondiente partida presupuestaria general del ayuntamiento de Catarroja que se prevea al efecto para cada ejercicio económico, sin que en ningún caso, pueda rebasarse este límite ni adquirirse compromisos sin el crédito correspondiente.

El periodo de vigencia de estas ayudas será del 1 de enero al 30 de noviembre del ejercicio económico correspondiente. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de cada ejercicio, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La concesión de ayudas estará limitada por el crédito presupuestario que se habilite para el ejercicio correspondiente, no pudiéndose conceder ayudas una vez agotado éste.

TÍTULO II

Características de las prestaciones

Artículo 4. Ayudas Individualizadas No Periódicas (AINP's)

4.1 Definición y tipología. Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

Las ayudas de emergencia social son inembargables y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Las ayudas de emergencia social tienen carácter subsidiario y son incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho o percepción económica o ingreso privado que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria o cualquier otro miembro de la unidad familiar para la misma finalidad.

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia lo que deberá ser acreditado documentalmente según se establezca para cada prestación en la presente ordenanza.

Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- a) Gastos imprescindibles para el uso de vivienda habitual.
- b) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.
- d) Gastos para desplazamientos siempre que se justifique que estos sean precisos para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.
- e) Ayudas Técnicas que comprende todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se considerará como ayuda técnica, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.
- f) Ayuda para la lucha empobrecimiento energético

4.2. Requisitos:

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual establecida mediante el baremo adjunto. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Catarroja). Esta cuantía se revisará anualmente, si procede, y se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento

- b) Estar de alta en el padrón municipal por un periodo mínimo de seis meses, se podrá eximir del cumplimiento de este requisito previo informe de la Comisión de Valoración en atención a la gravedad de la situación.
- c) En lo referente a las ayudas de empobrecimiento energético, en el caso de que el importe sea inferior a la cuantía máxima acumulable, se concederá el importe exacto. Así mismo, si el importe fuera mayor, la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia hasta el total de la deuda.(según baremo)
- d) Sólo podrá solicitarse una ayuda de emergencia, según la tipología recogida en el artículo 2, salvo en las ayudas para la lucha del empobrecimiento energético, de la presente ordenanza, por unidad de convivencia, dentro del ejercicio anual. También se exceptúa en el caso de acciones extraordinarias que atiendan a circunstancias de grave y urgente necesidad social a criterio de la Comisión de Valoración.
- e) Que disponga del informe técnico favorable elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolverla.
- f) Específicamente para las ayudas técnicas que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad o adaptación al entorno (para las ayudas técnicas).
- g) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con la accesibilidad y comunicación, excluyendo las que signifiquen una mejora del hogar y no estén directamente relacionadas con los impedimentos físicos o sensoriales.
- h) Idoneidad de la demanda para cubrir la necesidad valorada.

4.3. Documentación:

- a) Solicitud-instancia suscrita por la persona interesada o por su representante, debidamente cumplimentada.
- b) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones o en sus casos certificados de: la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.
- c) Datos de la cuenta bancaria a la que se debe realizar la transferencia de la ayuda.
- d) Dos presupuestos correspondientes a la adquisición o adaptación que se solicite en relación a las ayudas técnicas que se soliciten.
- e) Movimientos de los seis últimos meses de todas las cuentas existentes en la unidad de convivencia.
- f) Toda aquella documentación requerida por el/la técnico/a que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social. (Nóminas, informes médicos, sentencia de separación, convenio regulador, certificados de minusvalía...)

4.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas.

La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar en el programa de intervención social planteado o contraprestación descrita técnicamente.

La cuantía de las prestaciones estará en función de:

- a) Número de miembros de la unidad de convivencia.
- b) Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.
- c) Nivel de ingresos económicos.
- d) Grado de vulnerabilidad de la familia.
- e) Riesgo de exclusión social.

4. 5. Conceptos subvencionables y cuantía:

- a) Empobrecimiento energético: Hasta 500 €/año. Comprende los conceptos de agua, luz y gas.
- b) Uso de vivienda habitual: (Adecuación y equipamiento básico hasta 600€)
- c) Acciones extraordinarias: Hasta 1.000 €/año. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la

atención de personas y/o familias con importante problemática. La cuantía podrá sufrir cambios tras la valoración de la situación de emergencia, por el personal técnico de servicios sociales en el informe social.

d) Necesidades básicas: Hasta 500 €/año. (Alimentación y acceso a recursos y servicios de primera necesidad) Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

e) Desplazamientos: Hasta 300 €/año. Esta modalidad de ayuda cubrirá exclusivamente desplazamientos, con carácter puntual y extraordinario, para recibir tratamientos médicos urgentes y para acciones que favorezcan la ocupabilidad o inserción laboral de personas en situación de desempleo.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se realizará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

f) Ayudas técnicas. Comprende todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se considerará como ayuda técnica, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria. Las cuantías y conceptos subvencionables serán:

a) Adaptaciones personales:

- Audífonos: por un audífono, 350€, hasta 450 € en el caso de ser dos.
- Prótesis visuales: La montura hasta un máximo de 90€ y hasta un máximo de 125€ por lente.

b) Adaptación de útiles y facilitación de la accesibilidad y autonomía, hasta 600€.

Artículo 5. Becas de lactancia

6.1 Definición. Son ayudas económicas periódicas para el pago de productos de primera infancia.

Tienen carácter finalista y son complementarias con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria para la misma finalidad, siempre y cuando la suma total de todas no exceda el concepto subvencionado.

6.2. Requisitos:

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante **según baremo**, no supere la cuantía anual regulada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que será publicado en el tablón de anuncios electrónico
- b) Tener residencia efectiva en el municipio de Catarroja
- c) Que disponga del informe técnico elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de la beca de lactancia y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

6.3. Documentación:

- a) Solicitud-instancia suscrita por la persona solicitante o por su representante, debidamente cumplimentada.
- b) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones: datos tributarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.
- c) Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

6.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar en el programa de intervención social planteado por el técnico correspondiente.

6. 5. Conceptos subvencionables y cuantía

Ayuda periódica dirigida exclusivamente al pago de productos de primera infancia: alimentación infantil, lactancia, pañales cuyo periodo máximo es desde la solicitud hasta que el bebé cumpla 12 meses, por un importe de **100 €** mensuales.

Esta ayuda se formalizará en vales por el importe que corresponda a favor de la persona beneficiaria para canjearse en las entidades que designe el servicio de Bienestar Social.

Artículo 7. Becas de comedor

7.1 Definición. Son ayudas económicas periódicas de carácter extraordinario y destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

Tienen carácter finalista y serán complementarias con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria, para la misma finalidad, siempre que en conjunto no superen el coste total de la necesidad subvencionada.

7.2. Requisitos:

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas familias con hijos menores que, hallándose en situación de grave necesidad, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en el municipio de Catarroja
- b) Escolarización del menor en un centro escolar de Catarroja
- c) Ambos progenitores, o uno, en caso de familia monoparental, deben trabajar, de forma que se haga incompatible la atención del menor en el horario de las comidas
- d) Todos los menores de la unidad de convivencia deberán quedarse en el comedor escolar o estar atendidos en otras instituciones
- e) Sólo podrá solicitarse una beca de comedor escolar o beca de guardería por unidad de convivencia, dentro del ejercicio anual
- f) Que la renta de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual regulada **según baremo** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento y que será publicada anualmente en el tablón de anuncios electrónico municipal.
- g) Que disponga del informe técnico elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de la beca de comedor y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

En el caso que concurran circunstancias sociofamiliares que afecten al normal desarrollo del menor, los requisitos **c, d y e** podrán ser eximidos. En este supuesto, se mantendrá la intervención y el seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales.

7.3. Documentación:

- a) Solicitud-instancia suscrita por la persona interesada o por su representante, debidamente cumplimentada.
- b) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones: datos tributarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.
- c) Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

7.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

Estas ayudas están vinculadas a programas de intervención familiar y expedientes de protección de menores en riesgo o aquellas unidades familiares que no puedan atender al menor por situación laboral, sanitario. El objeto de estas ayudas es establecer mecanismos de protección de los menores a través de la visibilización de los menores con la provisión de sus necesidades básicas. El acceso a estas ayudas, se precisa de un informe del servicio de familia para guardería y comedor.

7.5. Cuantía.

La cuantía a conceder para estas ayudas estará en función del coste mensual del comedor escolar del centro al que acuda el menor y se abonará directamente al centro escolar, según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

Artículo 8. Becas de guardería

8.1 Definición. Son ayudas económicas periódicas de carácter extraordinario y destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las unidades de convivencia afectadas por un estado de necesidad.

Será requisito de esta ayuda no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados del centro de educación de 0 a 3 años, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación establecida.

8.2. Requisitos. Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas familias con hijos menores de 0 a 3 años que, hallándose en situación de grave necesidad, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la renta de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante **según baremo**, no supere la cuantía anual establecida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento que se hará público en el tablón de electrónico de anuncios.
- b) Los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en el municipio de Catarroja.
- c) Escolarización del menor en un centro de educación infantil de 0 a 3 años de Catarroja.
- d) Ambos progenitores, o uno, en caso de familia monoparental, deben trabajar, de forma que se haga incompatible la atención del menor en el horario en el que se precise el servicio
- e) . Todos los menores de la unidad de convivencia deberán estar atendidos institucionalmente en el horario en que se precise el servicio.
- f) Sólo podrá solicitarse una beca de guardería por unidad de convivencia, dentro del ejercicio anual.
- g) Que disponga del informe técnico elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de la beca de guardería y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad

En el caso que concurren circunstancias sociofamiliares que afecten al normal desarrollo del menor, los requisitos **a, e y f** podrán ser eximidos. En este supuesto, se mantendrá la intervención y el seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales.

8.3. Documentación:

- a) Solicitud-instancia suscrita por la persona interesada o por su representante, debidamente cumplimentada.
- b) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones: datos tributarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.
- c) Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

8.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

Estas ayudas están vinculadas a programas de intervención familiar y expedientes de protección de menores en riesgo o aquellas unidades familiares que no puedan atender al menor por situación laboral, sanitario. El objeto de estas ayudas es establecer mecanismos de protección de los menores a través de la visibilización de los menores con la provisión de sus necesidades básicas. El acceso a estas ayudas, se precisa de un informe del servicio de familia para guardería y comedor.

8.5. Cuantía.

La cuantía por la que se concederán estas ayudas estará en función de la necesidad valorada por la Comisión y se abonará directamente al centro escolar, según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

TITULO III Procedimiento

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante, mediante la presentación de la solicitud en modelo normalizado o instancia dirigida a la alcaldía del Ayuntamiento de Catarroja.

La solicitud junto con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para cada una de las modalidades, se presentará:

- En la Oficina Integrada de Atención Ciudadana, sita en la Plaza Mayor.
- En el Servicio de Bienestar Social, sito en la Avinguda Rei En Jaume I
- O de manera telemática, a través de CAVI - Portal de la Ciudadanía (www.catarroja.es).

Todo ello, sin perjuicio de su presentación por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. ¿????? ESTO ES ASÍ???????

Artículo 10. Subsanción de la Solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompaña de la documentación exigida en la presente ordenanza para cada modalidad de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Además de lo anteriormente expuesto, cuando durante la tramitación del expediente se exija alguna actividad o la realización de algún trámite por parte del solicitante, transcurridos tres meses sin que dé cumplimiento al trámite cuya cumplimentación se le haya solicitado por causas a él imputables, se producirá la caducidad del procedimiento, declarando este Ayuntamiento el archivo de las actuaciones.

En ambos casos, previa resolución que deberá declarar el archivo o la caducidad de las actuaciones, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 92.1, respectivamente, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Plazos

El plazo para la solicitud de las presentes ayudas finalizará el 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario. No obstante, con carácter extraordinario, podrán tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La convocatoria se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y se publicará en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de la publicación/difusión en otros medios de comunicación locales.

El plazo de resolución será de 1 mes contado a partir de la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento de Catarroja, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por alguna de las causas establecidas en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa se entenderá de aplicación lo establecido en el artículo 43 de la LRJAP y PAC.

TÍTULO IV

Resolución y justificación de las ayudas

Artículo 12. Resolución. Notificación a los beneficiarios.

La resolución de las solicitudes se hará mediante Resolución de la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Valoración de Ayudas de Servicios Sociales. Dicha Comisión de Valoración estará integrada por:

- Presidente: Alcaldía o persona en quien delegue.
- Secretario/a: Director/a de servicios sociales o persona en quien delegue.
- Vocales: Concejales de Servicios Sociales y técnicos del Equipo Base.

Las resoluciones se notificarán por escrito a los interesados en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de la solicitud de estas ayudas, pone fin a la vía administrativa, y contra ella, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano municipal que dictó la Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o en el de tres meses cuando el procedimiento hubiese finalizado sin que haya recaído resolución expresa, contados desde que el efecto del silencio se produzca para el interesado conforme al artículo 42 de la LRJAP y PAC, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el de seis meses cuando el procedimiento haya finalizado sin resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que estimen pertinente.

En todo caso, las ayudas se concederán siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello teniendo como límite máximo en su conjunto la previsión presupuestaria realizada, siendo nula de pleno derecho cualquier ayuda concedida sin crédito presupuestario. Por ello, aunque el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados para la obtención de la ayuda solicitada, será necesario, además, que exista crédito adecuado y suficiente para ello..

Artículo 13. Causas de denegación.

Se establecen como causas de denegación para todas las ayudas:

- a) Que se supere el límite de ingresos económicos de la unidad familiar según baremo.
- b) Que el solicitante no reúna los requisitos de la ayuda solicitada.
- c) Que el solicitante posea bienes patrimoniales, excepto la vivienda habitual.
- d) Que la ayuda solicitada no resuelva la problemática para la que se solicita.
- e) Que el solicitante no reúna el tiempo mínimo establecido de empadronamiento en el municipio.
- f) Que no se aporte la documentación complementaria solicitada.
- g) Que el solicitante no colabore con el Equipo de Servicios Sociales en el seguimiento del gasto de las ayudas concedidas y en las contraprestaciones, tales como participación en programas, etc.
- h) Que el solicitante haya recibido otras ayudas por el mismo concepto de otras entidades públicas o privadas.
- i) Que el beneficiario incumpla las obligaciones que se le impongan respecto a los menores (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.)
- j) Que no exista crédito presupuestario suficiente y adecuado.
- k) Que se solicite una ayuda distinta de las contempladas en la convocatoria para el ejercicio presupuestario que corresponda.
- l) Que el informe de valoración social emitido por el técnico de Servicios Sociales resulte desfavorable.
- m) Que la ayuda solicitada sea competencia de otra administración.
- n) Que el solicitante no acredite la situación de emergencia social.
- o) Que el solicitante no acredite la situación sobrevenida cuando formule la solicitud fuera del plazo ordinario.
- p) Que el solicitante exceda el número máximo de ayudas concedidas por ejercicio presupuestario.
- q) Que no hayan transcurrido tres meses desde la justificación de la última ayuda concedida.
- r) Que se haya producido una desaparición de las circunstancias de necesidad que produjeron la demanda.
- s) Ocultación o falsedad de datos en la acreditación de la solicitud.
- t) Tener cubiertas las necesidades básicas según el órgano instructor.
- u) En caso de vulnerabilidad social no existan circunstancias sobrevenidas que justifiquen la demanda de ayuda.

Además como causas de denegación para becas de guardería y comedor:

- a) Que exista disponibilidad para atender al menor por parte de alguno de los progenitores.
- b) Que el solicitante posea red de apoyo familiar y/o social.
- c) Que se solicite para un alumno de secundaria.
- d) Que se estime que el menor cuenta con autonomía suficiente o por la proximidad de la vivienda al centro escolar.
- e) Que el centro escolar al que acude el/la menor para los que se solicita la ayuda no pertenezca al municipio de Catarroja.

Con carácter general la administración municipal tendrá, en todo momento, la facultad de verificar los datos aportados por los interesados.

La ocultación o falsedad de los datos facilitados para la solicitud de cualquiera de las ayudas objeto de la presente ordenanza, o en los documentos complementarios aportados, será considerada causa suficiente para denegar la ayuda solicitada, reservándose el Ayuntamiento el derecho a ejercer las acciones judiciales a que legalmente haya lugar.

Artículo 14. Desistimiento o renuncia.

En cualquier fase del procedimiento, el solicitante, o en su caso la persona que le represente, podrá desistir de su solicitud o renunciar a los servicios reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LRJAP y PAC.

Artículo 15. Pago de la ayuda.

La Comisión de Valoración de Ayudas determinará el procedimiento para la eficacia de las ayudas concedidas, que podrá ser mediante el pago directo a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria o, en la medida de lo posible, mediante pago a los proveedores o suministradores habituales de los productos o servicios por cuyo concepto se conceda la ayuda.

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede.
2. Aceptar las condiciones que regirán la ayuda concedida y que se definirán en un modelo de contraprestaciones detallado elaborado por el técnico de servicios sociales.
3. Cooperar con el ayuntamiento en las actividades de justificación, inspección y verificación que éste necesite realizar, a fin de poder asegurar el destino final de la ayuda.
4. Comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

El Ayuntamiento de Catarroja tiene la facultad y las funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta ordenanza, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar, así como al ejercicio de cuantas acciones judiciales proceda en cada caso.

Artículo 17. Justificación de las ayudas

La justificación de las ayudas se efectuará en la forma que establezca la Comisión de Valoración de Ayudas en el acuerdo de concesión o en otro posterior según los casos.

Con carácter general las ayudas se justificarán con la presentación de las facturas originales acreditativas del gasto, por la adquisición del bien o prestación del servicio de carácter periódico objeto de la ayuda, siendo imprescindible su presentación y entrega al Servicio de Bienestar Social.

El plazo para justificar las ayudas será de forma mensual según su modalidad y según lo que determine la Comisión de Valoración en la propuesta de resolución, salvo en los casos en que por razones ajenas a la voluntad del beneficiario precisara de un plazo diferente, siempre previo informe al respecto, y no pudiéndose prorrogar el plazo por más de un mes.

Se faculta a la Comisión de Valoración para adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de esta Ordenanza, así como a dictar las instrucciones de aplicación de criterios de valoración para la concesión de las ayudas.

TITULO V Compatibilidad

Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de esta ayuda es incompatible con otras ayudas para la misma finalidad concedida por otras Administraciones Públicas o entes privados.

Toda alteración sobrevenida de las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados sin comunicarlo al ayuntamiento, podrá dar lugar a la modificación de la revocación de la ayuda.

Las presentes ayudas son inembargables y no pueden dar lugar a compensación de deudas con ninguna administración teniendo carácter finalista y debiéndose destinar en exclusiva al fin para el cual fueron concedidas.

TÍTULO VI. Actualización

Artículo 19 Actualización

Los conceptos subvencionables y las cuantías de las prestaciones incluidas en la presente ordenanza, así como el baremo para la concesión de prestaciones, podrán ser actualizadas y revisadas periódicamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y de conformidad con la ordenación de los Servicios Sociales que viene siendo canalizada normativamente a través de la Instrucción que anualmente dicta la Consellería competente en esta materia, actualmente la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y la cuantía total de las ayudas que para cada ejercicio económico prevea el presupuesto general de la Corporación.

En todo caso, las actualizaciones y modificaciones de los conceptos subvencionables, serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web municipal para público conocimiento.

Artículo 20. Clausula residual.

En caso de que exista un plan de intervención por parte de los Servicios Sociales municipales, ello podrá dar lugar a que se exceptúen alguno o algunos de los requisitos exigidos con carácter general para poder acceder a las ayudas reguladas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa que resulte de aplicación.

Las dudas interpretativas que puedan surgir en la aplicación de la presente ordenanza serán resueltas por Resolución de Alcaldía a propuesta de la Comisión de Valoración.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, una vez definitivamente aprobada por el Pleno corporativo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de un edicto en el BOP de Valencia anunciando la apertura del periodo de exposición pública de la ordenanza, durante el plazo de un mes, mediante la publicación íntegra del texto de la ordenanza tanto en el BOP como en el Tablón digital de Edictos del Ayuntamiento de Catarroja.

TERCERO.- Exponer el texto de la ordenanza al público durante un mes en el tablón digital de edictos del ayuntamiento, a partir del día siguiente a aquel en que se publique el edicto en el BOP de Valencia.

CUARTO.- Elevar a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza, en el caso de que durante el periodo de exposición pública no se presenten alegaciones a la misma por los ciudadanos, elevándose al pleno, en caso contrario, nuevamente el texto de la ordenanza para el debate y votación de las alegaciones presentadas.